

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El sistema de primas que se establece en el presente Real Decreto se aplicará, a excepción de lo dispuesto en la disposición transitoria, a las obras y construcciones cuyo permiso haya sido solicitado a la Dirección General de la Marina Mercante a partir del 1 de enero de 1987.

Segunda.—Se faculta al Ministro de Industria y Energía, en el ámbito de su competencia, para dictar las normas necesarias de tramitación, devengo, libramiento, control y otras, para el cumplimiento y desarrollo del presente Real Decreto, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de noviembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

26438 REAL DECRETO 1434/1987, de 25 de noviembre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Real Decreto 1546/1984, de 1 de agosto, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda.

Por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se aprobó el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 1546/1984, de 1 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda.

En los inventarios de bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no se incluyeron un conjunto de bienes inmuebles de titularidad de la Administración del Estado, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios traspasados.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia adoptó en su reunión del día 13 de noviembre de 1986 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de noviembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de fecha 13 de noviembre de 1986, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Real Decreto 1546/1984, de 1 de agosto, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda, cuyo acuerdo figura como anexo a este Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes, derechos y obligaciones que figuran en las relaciones adjuntas al acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de noviembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Inmaculada Yuste González y don Julio Vizuelte Gallego, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

CERTIFICAN:

1.º Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 13 de noviembre de 1986, se adoptó acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por Real Decreto 1546/1984, de 1 de agosto en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda.

2.º Que el día 8 de octubre de 1987, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.

El presente acuerdo se ampara, de una parte en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia en la cual se prevé el traspaso de las funciones y servicios inherentes a las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, así como el de los correspondientes medios patrimoniales necesarios para el ejercicio de aquéllas, y de otra, en el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre sobre normas de traspaso y funcionamiento de la Comisión Mixta.

Asimismo se ampara en el Real Decreto 1546/1984, de 1 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de la Calidad de la Edificación y Vivienda.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

1. Los terrenos y albergues provisionales, objeto de esta ampliación, se detallan en las relaciones número 1 y 2, adjuntas traspasándose a la Comunidad Autónoma los derechos y obligaciones que correspondían a la Administración del Estado. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Asimismo la Comunidad Autónoma se subroga a todos los efectos, en la posición jurídica que detentaba el Estado, sobre las parcelas enajenadas a terceros por resolución previa a la fecha de efectividad del traspaso de funciones y servicios.

C) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, se expide la presente certificación a 26 de octubre de 1987.—Los Secretarios de la Comisión Mixta. Inmaculada Yuste González, Julio Vizuelte Gallego.

RELACION 1

Fincas pendientes de transferencia a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que no se mencionan en el Real Decreto 1546/1984, de 1 de agosto

| Localidad | Polígono | Finca número | Destino | Superficie m ² |
|-----------|----------|--------------|-----------------------|---------------------------|
| Murcia | La Fama | V-12 | Enseñanza | 1.790 |
| Murcia | La Fama | IV-3 | Enseñanza | 1.360 |
| Murcia | La Fama | III-23 | Parque | 15.400 |
| Cartagena | Ensanche | III-29 | Centro social | 1.890 |
| Cartagena | Ensanche | I-6 | Centro administrativo | 1.340 |
| Cartagena | Ensanche | III-25 | Enseñanza | 3.600 |
| Cartagena | Ensanche | V-58 | Guardería | 1.300 |

RELACION 2

Inventario de albergues provisionales. Comunidad: Murcia

| Grupo | Tipo | Número |
|--------------------|----------|--------|
| Murcia (Algezarus) | Filod | 4 |
| Lorca | Filod | 2 |
| Lorca | Sanqui | 8 |
| Cartagena | Filod | 26 |
| Puerto Lumbreras | Filod | 24 |
| Murcia | Caracola | 26 |